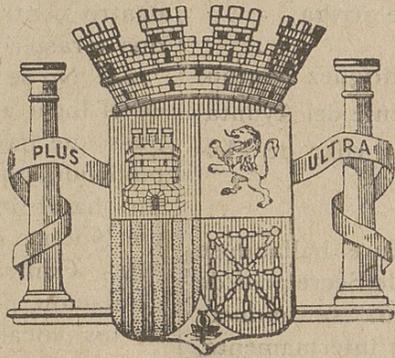


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.765

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente de responsabilidad civil contra Gregorio Ortega Rabanero y Pedro Panero Collantes, habiendo nombrado Juez instructor a don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, que actuará en la residencia oficial de dicho Juzgado, calle de las Angustias, número 71.

Valladolid, 15 de Junio de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.766

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente de responsabilidad civil contra Florián Santos Merino, vecino de Valladolid, habiendo nombrado Juez instructor a don Abelardo

Sánchez Bernal, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, que actuará en la residencia oficial de dicho Juzgado, calle de las Angustias, número 71.

Valladolid, 23 de Junio de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.767

Junta Reguladora de Importación y exportación de la provincia de Valladolid

AVISO

Para evitar retrasos y entorpecimientos en la tramitación de las peticiones de importación y exportación, esta Junta avisa a importadores y exportadores que, desde el día 21 de Julio actual, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 12 de Junio próximo pasado, (*Boletín* del 20), exigirá, con cada solicitud de importación o exportación que por primera vez se formule de un nuevo producto, la justificación de habitualidad en la práctica de estas operaciones, inscripción en el Registro anterior y rehabilitación de esta inscripción en el nuevo Registro provisional creado por la Orden citada, todo en la forma y con los requisitos que en la misma se determina.

Los almacenistas que vendan al por mayor y que estuvieren establecidos con tal carácter en la zona liberada con anterioridad

al 20 de Junio último, no precisarán para solicitar la autorización, más que justificar estos extremos y la inscripción en el nuevo Registro provisional.

Las Autoridades militares y los Organismos sindicales o Corporativos creados, o que en lo sucesivo se creen, pueden solicitar libremente las autorizaciones de importación. Asimismo las Empresas o Entidades industriales podrán seguir solicitando libremente la importación de las materias primas, productos semi-elaborados o útiles de trabajo necesarios para asegurar la marcha de sus actividades.

La inscripción en el Registro provisional de importadores y exportadores, habrá de efectuarse mediante instancia dirigida al Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y el plazo para presentarla expira el 20 del corriente.

Valladolid, 6 de Julio de 1937.
El Secretario, *Miguel Isidro Lorenzo*. — V.º B.º: El Presidente, *Arturo López Argüello*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.761

Ataquines

Don Teófilo García Rojo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ataquines.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno

de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1937 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1 de Enero del año actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúa de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de

investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Ataquines, 7 de Julio de 1937.
Teófilo García.

Núm. 2.713

Boecillo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boecillo, 30 de Junio de 1937.
El Presidente de la Junta, Francisco Muñoz.

Núm. 2.773

Melgar de arriba

Don Tomás Rodríguez Gatón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Melgar de arriba.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente, por plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos exigidos en el artículo 24 del Reglamento de Secretarios.

Se hace constar que esta Secretaría pertenece a las de segunda categoría y el agraciado percibirá el sueldo de 2.500 pesetas.

El nombrado Secretario interino no adquirirá derecho alguno por tal nombramiento conforme previene el artículo 31 del citado Reglamento y lo ordenado en la circular del Gobierno General del Estado, número 2.616, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 1 del actual.

Melgar de arriba, 7 de Julio de 1937.—Tomás Rodríguez.

Núm. 2.768

La Seca

Don Mariano Estébanez Labajo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 12 de Julio actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres

con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Seca, 7 de Julio de 1937.
Mariano Estébanez.

Núm. 2.769

La Seca

Don Cirilo Estébanez Labajo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 13 de Julio actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Seca, 7 de Julio de 1937.
Cirilo Estébanez.

Núm. 2.770

Valverde de Campos

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de fecha 19 del pasado mes de Junio, se anuncia a concurso para su provisión interina la de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios puedan solicitarlo ante la Corporación municipal, acompañando los documentos que previene el artículo 24 del Reglamento de Secretarios e Interventores vigente, y además la hoja de servicios prestados en las respectivas Secretarías.

La provisión se hará por la Corporación en la forma que determina la mencionada Orden del 19 del pasado, y el sueldo que tiene señalado en presupuesto es de dos mil quinientas pesetas.

Valverde de Campos, 6 de Julio de 1937.—El Alcalde, Felipe Lucas.

Núm. 2.771

Villanueva de San Mancio

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Excmo. señor Gobernador General del Estado, número 2.616 de fecha 24 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 1 del actual, se anuncia a concurso para su provisión interina la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos; los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo reunir dichos aspirantes las condiciones exigidas por las disposiciones que se citan en la referida Orden.

Villanueva de San Mancio, 6 de Julio de 1937.—El Alcalde, Benigno Gutiérrez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial